ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPENTENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 079892020 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **079892020** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en la Calle Rio Sena 1100 de la colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chihuahua; los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y la titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de diciembre de 2015.

II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

III. Se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio de sistema Infomex (PNT) **079892020,** presentada por quien se identifica como Albert ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando:

<< "Gasto ejercido en Salud con motivo de la Pandemia por COVID-19 en el Municipio de Chihuahua.

Otros datos para facilitar su localización: Estadísticas de casos confirmados, hospitalizados, intubados, fallecimientos, recuperados y número de pruebas de detección de COVID-19 realizadas desde el inicio de la pandemia desde el mes de febrero a julio 2020.

Capacidad instalada en los hospitales, clínicas y centros de salud, públicos y privados del municipio de Chihuahua que atienden pacientes con COVID-19..." >>(sic)

IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, es competente para analizar la solicitud **079892020** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 5 fracción V, 11, 35, 36 fracciones VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y artículo 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado mediante oficio números UT/244/2020 y UT/243/2020 a la Subdirección Administrativa y la Subdirección Médica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **079892020**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud de información que nos ocupa.

VI. Una vez que se recibió la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia y las Subdirecciones Médica y Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

Se realizó el análisis y búsqueda en las áreas administrativas de algún indicio o registro que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que se identifica como "**Albert**"**;** de los razonamientos de dicha solicitud, se desprende el texto en el cual solicita conocer el gasto ejercido en Salud con motivo de la Pandemia por COVID-19 en el Municipio de Chihuahua, y éste Sujeto Obligado, por medio de sus áreas administrativas, deliberan que dicha pretensión corresponde al ámbito **ESTATAL**, ya que la Ley Estatal de Salud señala lo siguiente:

> ***"Artículo 1. Esta Ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado y la concurrencia de éste y los Municipios, en materia de salubridad general y local, los cuales deberán proporcionarse en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los usuarios, eliminando cualquier tipo de discriminación y de conformidad con el derecho a la protección a la salud, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***...
>
> ***Artículo 3. En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:***
> ...

XI. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud.
...
XVI. La prevención y el control de enfermedades transmisibles.
...

Artículo 5. El Sistema Estatal de Salud está constituido por las instituciones de servicios de salud de los tres órdenes de gobierno, prestadores de servicios de salud particulares y de asistencia social.

La Rectoría del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, que ejercerá sus funciones y atribuciones por sí misma o a través de diversos órganos descentralizados y desconcentrados creados para tal efecto."

Este Comité de Transparencia, atendiendo al razonamiento y determinación de las áreas administrativas, valora que en respuesta al solicitante, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado debe orientarlo a efecto de hacerle saber la necesidad de presentar su solicitud ante el o los Sujetos Obligados que resguarden la información que pretenda conocer y de esta manera se le facilite la localización de la información y la respuesta le sea pertinente. Es necesario hacerle saber que debe reorientar su pregunta para que las autoridades estatal y/o federal le puedan responder de acuerdo a la necesidad de la información que necesita.

En consecuencia de lo anterior y en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada de conformidad con los artículos 33 fracción I y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que el objeto de este Instituto es regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, por lo que **se considera competente la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua**, al poseer las facultades de generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada.
La Unidad de Transparencia y las Subdirecciones Médica y Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones dan respuesta de la incompetencia dentro del ámbito del Instituto Municipal de Pensiones para dar a conocer el asunto que se plantea ya que implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

VII. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por las Subdirecciones Médica y Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

VIII. El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

a) Que las Subdirecciones Médica y Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones determinan la incompetencia para proporcionar la información solicitada.

b) Que, conforme a las funciones y atribuciones, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Instituto Municipal de Pensiones para emitir una respuesta.

IX. De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra señala: ***"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."***

El Instituto Municipal de Pensiones, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito **ESTATAL,** a través de **Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua**. Ya que no es competencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Chihuahua, si no de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua; por ello se le orienta al solicitante como sugerencia lo siguiente:

Deberá realizar de nuevo una nueva solicitud, en caso de no poder canalizarla electrónicamente, el solicitante deberá accionar y ejercitar su derecho por sí mismo como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas:

- http://www.chihuahua.gob.mx/info/articulo-77-obligaciones-de-transparencia
- https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
- http://www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de información pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones y ratifica la precisión otorgada por la Subdirección Médica y la Subdirección Administrativa, ambas del Instituto Municipal de Pensiones, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas; y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante.

SEGUNDO. - Por lo anteriormente señalado, el Instituto Municipal de Pensiones confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene, de conformidad con los artículos 33 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

TERCERO. - Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, en sesión de fecha 11 de agosto de 2020.

CUARTO. - Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados según lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

ASÍ LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN SESIÓN DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/006/2020

LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. ROY ALONSO TERRAZAS MARÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
EN REPRESENTACIÓN DEL DR. JORGE EFRAÍN MACÍAS SÁCHEZ, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CONTIENE ÚNICAMENTE CUATRO FIRMAS PERTENECIENTES AL ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPENTENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 079892020 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA. ----------